

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No.

3220-24
22 DIC 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE PALERMO NIT. 891.180.021-9

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM N° 3851 del 29 de Abril de 2015, el señor Robinson Leandro Fonseca Rubio Secretario de Planeación Municipal de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALERMO, solicita Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso doméstico y abastecimiento de la Granja Agrícola Institución educativa el Juncal ubicado en la vereda Sardinata del Municipio de Palermo (Huila).

Mediante el Oficio de Requerimiento SRCA – 94386 del 04 de Junio de 2015, la Corporación da por enterado de forma escrita al señor Robinson Leandro Fonseca Rubio Secretario de Planeación Municipal, la información que debe allegar a la Corporación para continuidad del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Por medio del Radicado CAM No. 10358 del 15 de Octubre de 2015, se da por contestado el Oficio de Requerimiento SRCA – 94386 del 04 de Junio de 2015 con la información solicitada para continuidad del trámite.

Mediante Auto de Inicio 041 del 10 de Diciembre de 2015, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del Radicado CAM No. 20152010026162 del 14 de Diciembre de 2015, el interesado entrega el Hacer Saber publicado el día 12 de Diciembre de 2015 en el Diario la Huila.

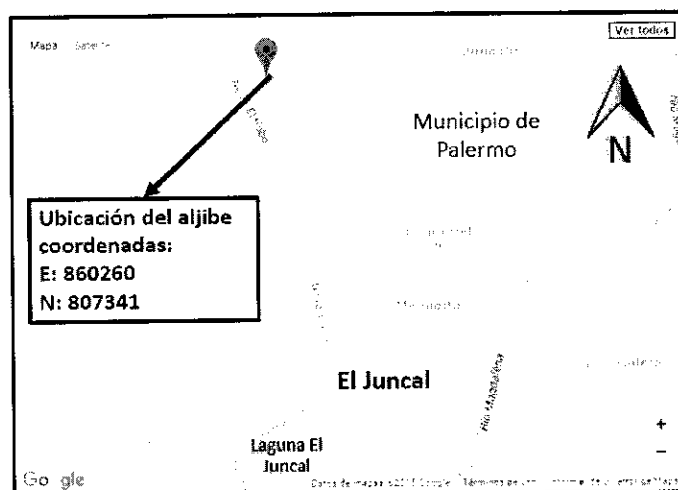
Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.16.4. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78 art. 146), los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 041 del 10 de diciembre de 2015, presentó su informe y concepto Técnico No. 133 del 21 de diciembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para extracción de agua subterránea con fines de uso doméstico y abastecimiento del acueducto veredal del Juncal; el Predio donde se adelantara la perforación es la Granja Agrícola Institución Educativa Juncal localizado en el km 3 vía el Juncal- Neiva, jurisdicción del Municipio de Palermo. Para la perforación se acondicionará una locación de aproximadamente 20 m², las actividades a realizar se llevaran a cabo sobre terrenos desprovistos de vegetación.
- Se pretende extraer el recurso hídrico para el uso doméstico y abastecimiento del acueducto veredal del Juncal.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de un pozo.
- La perforación del pozo se estima en 200 metros de profundidad, el área de exploración comprende 6,25 Has, la ubicación del predio esta en las Coordenadas planas E: 860260 Y N: 807341.

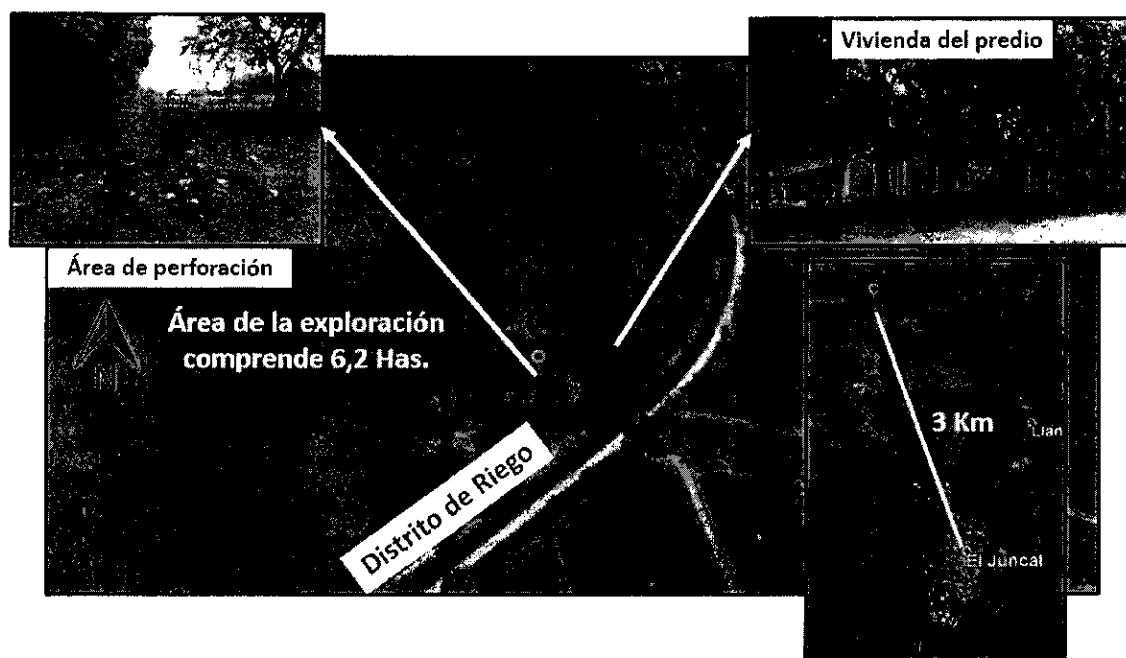


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 133 del 21 de diciembre de 2015, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Palermo Nit. 891.180.021-9 representado legalmente por su actual Alcalde Municipal la señora NANCY TRUJILLO MONJE portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.163.667 expedida en Neiva (Huila), el permiso de exploración de aguas subterráneas para perforar un (1) pozo en un área de 6,25 Has, con profundidad promedio de doscientos (200) metros y ubicado aproximadamente en las coordenadas planas E: 860260 Y N: 807341, predio Granja Agrícola Institución Educativa Juncal, ubicada en el km 3 vía El Juncal - Neiva, centro poblado El Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo; se destinara el recurso hídrico para uso doméstico y abastecimiento del acueducto veredal de El Juncal.



ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración podrá ser por el período de doce (12) meses.

ARTICULO TERCERO: El pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona.

ARTICULO CUARTO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO QUINTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTICULO SEXTO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO SEPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO OCTAVO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, por lo que el permisionario debe solicitarla, reuniendo los requisitos y trámites establecidos en el título III, capítulo III, Sección III, del Decreto 1541/78. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO DECIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad adecuada. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejaran secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Municipio de Palermo Nit. 891.180.021-9 representado legalmente por su actual Alcalde Municipal la señora NANCY TRUJILLO MONJE portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.163.667 expedida en Neiva (Huila), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM. .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
 Exp 3 – 041 – 2015.